

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

173	Asciéndese al grado de General de Distrito de Línea de la Policía Nacional, a varios Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea .....	2
174	Asciéndese al grado de General de Distrito de Sanidad de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Marcelo Fernando Sáenz Saltos, perteneciente a la Novena Promoción de Oficiales .....	7
175	Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República .....	9
176	Desígnese al señor Galo Robalino Valencia como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), y dese por terminado el encargo al señor Fernando Donoso Morán .....	17
177	Acéptese la renuncia presentada por el señor Ralph Suástegui Brborich al cargo de Secretario General de la Presidencia de la República .....	19
178	Desígnese al señor José Yunes Cottallat como Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República .....	21
179	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 418 publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013 .....	23
180	Dispónese el inicio del proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ .....	25

N° 173

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 de la Constitución señala como atribución del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el segundo inciso del artículo 160 de la Constitución de la República establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en Méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina la competencia para otorgar los ascensos de los servidores policiales, los mismos que se confieren grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define los requisitos que deben ser cumplidos para los ascensos de las y los servidores policiales;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“(...) El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica...”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020 se expidió el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, define: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código*

*Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento (...)*”;

Que el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, define: “(...) *La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: 1.- La o el Presidente de la República para los grados de general mediante decreto ejecutivo. (...)*”;

Que el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales establece los Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales, a más de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 118 de 14 de julio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora abogada Alexandra Blanca Vela Puga, como Ministra de Gobierno;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0131 de 11 de febrero de 2021, el Ministro de Gobierno Patricio Geovanny Pazmiño Castillo, aprobó el orgánico numérico institucional para el ejercicio fiscal 2021, y conforme consta en el Cuadro de Vacantes para el grado de Generales de Distrito de Línea para el año 2021, del Oficio No. 2021-0521-DNATH-DEIN de fecha 25 de mayo del 2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, existen 04 vacantes disponibles;

Que mediante oficio No. 2021-515-DNFI-PN de 14 de mayo de 2021, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos que demande el ascenso de los señores Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea;

Que mediante Informe Técnico Jurídico No. 2021-103-CsG-PN de 06 de agosto del 2021, suscrito por los señores: Director Nacional de Asesoría Jurídica y Secretario del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, informan que los Coroneles de Policía, pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que mediante Resolución No. 2021-065-CA-PN de fecha 19 de agosto de 2021, la Comisión de Ascensos, Resuelve: “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** para el ascenso al grado de General de Distrito de Línea, a los siguientes señores Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha 29 de agosto del 2021 cumplirán el requisito en cuanto al tiempo establecido, de igual manera han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales:

<b>PROMOCION 54 OFICIALES DE LINEA</b>			<b>LISTAS DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>LISTAS</b>
1	1400194401	NOGUERA COZAR EDWIN FRANCISCO	Lista 1
2	1708210693	RAMIREZ ERAZO PABLO EFRAÍN	Lista 1
3	1707797542	SARZOSA GUERRA FREDDY STALIM	Lista 1
4	0501808877	GOYES SILVA FREDDY OMAR	Lista 1

Que los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional han sido sometidos al proceso de evaluación de desempeño de gestión y competencias por parte de la Comisión de Ascensos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ascender con fecha 29 de agosto del 2021, al grado de GENERAL DE DISTRITO DE LÍNEA de la Policía Nacional, a los señores Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 94 del Código

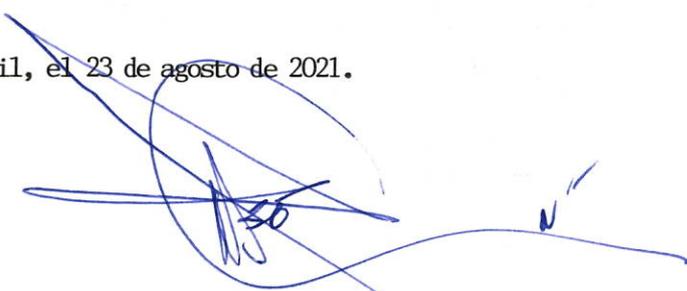
Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; según el siguiente detalle:

PROMOCION 54 OFICIALES DE LINEA			LISTAS DE CLASIFICACIÓN
ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTAS
1	1400194401	NOGUERA COZAR EDWIN FRANCISCO	Lista 1
2	1708210693	RAMIREZ ERAZO PABLO EFRAÍN	Lista 1
3	1707797542	SARZOSA GUERRA FREDDY STALIM	Lista 1
4	0501808877	GOYES SILVA FREDDY OMAR	Lista 1

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese la señora Ministra de Gobierno.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 23 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Alexandra Vela Puga  
**MINISTRA DE GOBIERNO**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 174

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de la Policía Nacional están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que los ascensos de los servidores policiales, concretamente los grados de generales, serán otorgados mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define los requisitos que deben ser cumplidos para los ascensos de los servidores policiales;

Que el Ministerio de Gobierno remitió la documentación relativa a la Comisión de Ascensos que solicita se decrete el ascenso de grado de General de Distrito de Sanidad al oficial que se detalla más adelante, dada la existencia de una vacancia, luego de sustanciar y calificar el correspondiente proceso de evaluación de desempeño de gestión, competencias y conducta policial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5, 9 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

**DECRETA:**

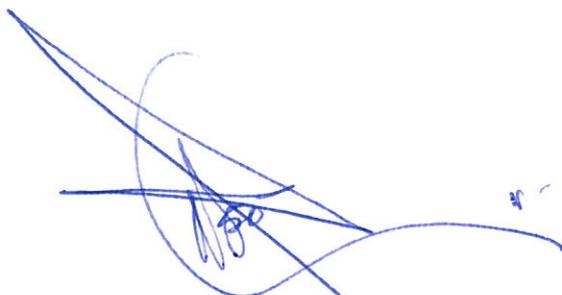
**Artículo 1.-** Ascender con fecha 10 de mayo de 2021, al grado de General de Distrito de Sanidad de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Marcelo Fernando Sáenz Salto, perteneciente a la Novena Promoción de Oficiales de Sanidad, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el siguiente detalle:

Antigüedad	No. de cédula	Nombres y apellidos	Nota final de ascenso	Lista de clasificación	Nota reubicación de antigüedad
1	1705053427	SAENZ SALTOS MARCELO FERNANDO	19,140	1	19,060

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Gobierno.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 175

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5, y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 3 de octubre de 2005, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento del Jefe de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007, se creó la Secretaría General de Presidencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016, se cambió de denominación a la Secretaría Particular de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Presidencia y se establecieron atribuciones que complementan y amplían las atribuciones del Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre de 2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 2 mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 24 de mayo de 2018, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 364 de 09 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación, y en su lugar se creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 917, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 94 de 04 de diciembre de 2019, se expiden reformas al Decreto Ejecutivo N° 395, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 248 de 24 de mayo de 2018; y, Decreto Ejecutivo N° 660, publicado en el Registro Oficial Primero Suplemento N° 439, de 1 de marzo de 2019, reestructurando las atribuciones de la Secretaría Particular, Secretaría General; y, Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 936, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 102 de 17 de diciembre de 2019, se transformó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la Secretaría General de Gabinete;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1066, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, estableciéndose que la misma contará con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3. Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1066 antes mencionado, modificando la denominación de la “Secretaría General de Gabinete” por “Secretaría General de la Administración y Gabinete de la Presidencia de la República”, sustituyendo además el numeral 9 del artículo 4 del mismo, incluyendo la facultad de “9. Coordinar y realizar seguimiento a la gestión del Gabinete Presidencial y las Secretarías Generales de la Presidencia de la República”;

Que es necesario reorganizar atribuciones y funciones de las diferentes Secretarías que forman parte de la Presidencia de la República, en función de los requerimientos técnicos y funcionales del Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiera el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico

Administrativo; y, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### DECRETA:

**Artículo 1.-** Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;
- b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;
- c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y,
- d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

La máxima autoridad de cada una de estas Secretarías tendrá el rango de Ministro de Estado.

**Artículo 2.-** Serán atribuciones de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al/la Presidente/a de la República y a las máximas autoridades de la institución;
2. Representar y patrocinar judicial y extra judicialmente al/la Presidente/a de la República y a las autoridades de la Presidencia de la República con rango de ministro de Estado;
3. Comparecer en cualquier calidad, en nombre y representación del/la Presidente/a Constitucional de la República, ante la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional del país, y ante los distintos órganos de administración de justicia de la Función Judicial, tanto en acciones de justicia ordinaria como constitucional; para lo cual podrá proponer demandas y contestarlas, presentar pruebas e interponer recursos y acciones, para lo cual podrá requerir y disponer la colaboración o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Sustanciar procesos de ratificación de tratados internacionales;
5. Elaborar, revisar y validar los instrumentos normativos que se deriven de la facultad de colegislación del Presidente de la República y ponerlas a su consideración;
6. Elaborar, revisar y validar propuestas de decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales, de carácter general o específico, y ponerlas a consideración del/la

- Presidente/a de la República; y certificar los mismos una vez que hayan sido expedidos;
7. Requerir a las entidades del sector público, en la elaboración de decretos ejecutivos, remitir los informes técnicos y jurídicos que sustenten las propuestas normativas y remitir el dictamen previo que deberán tramitarlo directamente ante el ente rector de las finanzas públicas de conformidad al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
  8. Elaborar informes jurídicos sobre los ámbitos, temas, hechos y actores de interés de la Presidencia de la República;
  9. Brindar asesoría jurídica a las entidades del sector público en la elaboración de propuestas de leyes y demás normativas según requerimientos institucionales;
  10. Solicitar informes de la gestión estatal a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos jurídicos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República;
  11. Asesorar jurídicamente a las entidades del sector público que determine el/la Presidente/a de la República;
  12. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
  13. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de desarrollo normativo y mejora regulatoria del Estado;
  14. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública;
  15. Dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la optimización de las estructuras de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
  16. Elaborar, revisar y validar las propuestas de creación, modificación o supresión de entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
  17. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de las unidades administrativas a su cargo; y,
  18. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades asignadas por el/la Presidente/a de la República;

**Artículo 3.-** Serán atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, como persona jurídica, de la Presidencia de la República;
2. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
3. Ejercer la autoridad nominadora de la Presidencia de la República;
4. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
5. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República;

6. Aprobar el presupuesto y el plan anual de contrataciones de la Presidencia de la República;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión de la administración del Palacio de Carondelet;
8. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;
9. Dirigir, regular, controlar y gestionar el archivo intermedio de la Administración Pública Central;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la efectiva gestión patrimonial de la Presidencia de la República;
11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias; y,
13. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

**Artículo 4.-** Serán atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Asesorar políticamente al/la Presidente/a y gestionar el alineamiento político del Gobierno Nacional;
2. Ejercer las funciones de portavoz en nombre de la Presidencia de la República, en aquellos temas que el/la Presidente/a le disponga;
3. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
4. Presidir el Gabinete Estratégico y ejercer la secretaría de este;
5. Presidir el Gabinete de Proyectos de Alto Impacto;
6. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las gestiones que realizan los gabinetes sectoriales;
7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todas las gestiones que se realizan en los gabinetes sectoriales para el efectivo cumplimiento de las disposiciones presidenciales;
8. Coordinar la gestión de los presidentes de los gabinetes sectoriales, asesores presidenciales y consejeros de gobierno;
9. Coordinar y realizar seguimiento a la gestión del Gabinete Presidencial y las Secretarías Generales de la Presidencia de la República;
10. Coordinar la gestión gubernamental con las autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
11. Coordinar y realizar las gestiones que el/la Presidente/a requiera con los Ministros y demás funcionarios;
12. Supervisar la gestión y resultados de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;

13. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de la Agenda Presidencial;
14. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar todos los asuntos del Despacho Presidencial;
15. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los asuntos logísticos y protocolarios del/la Presidente/a, a nivel nacional e internacional;
16. Asesorar y asistir al/la Presidente/a de la República en materia de administración pública;
17. Coordinar con la Casa Militar Presidencial las acciones necesarias y oportunas para garantizar la seguridad del Primer Mandatario;
18. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el/la Presidente/a de la República;
19. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la gestión de gobierno abierto;
20. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de la atención ciudadana de la Presidencia de la República; y,
21. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

**Artículo 5.-** Serán atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;
2. Establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del/la Presidente/a de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional;
3. Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial;
4. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, evaluar y asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en materia de: relaciones públicas, eventos e imagen gubernamental; así como producción audiovisual, marketing, publicidad, difusión, comunicación digital y/o multimedia, y los demás relacionados con los ámbitos comunicacionales gubernamentales ejecutados por las entidades de la Función Ejecutiva;
5. Revisar y avalar las acciones comunicacionales consideradas en los planes, programas y proyectos de inversión de las entidades de la Función Ejecutiva, que deberán incluirse en los respectivos planes estratégicos de comunicación (PEC);
6. Revisar, aprobar, controlar y evaluar los PEC's de las entidades de la Función Ejecutiva, que contendrán todas las actividades relacionadas con la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a la planta central y unidades desconcentradas, de gasto corriente, inversión, cooperación o autogestión;
7. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva

- alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue la Función Ejecutiva;
8. Establecer lineamientos de imagen gubernamental, manejo y adecuada gestión de imagen digital, gestión de medios nacionales e internacionales, producción y difusión de material audiovisual y/o multimedia, respecto a los planes, programas, proyectos, obras, servicios y acciones que brindan las entidades de la Función Ejecutiva;
  9. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva;
  10. Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores; y,
  11. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las Secretarías Generales contarán con Subsecretarías Generales y los asesores requeridos de conformidad con sus necesidades administrativas e institucionales. Adicionalmente, sus atribuciones y responsabilidades serán plasmadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República.

Los titulares de las Subsecretarías Generales tendrán rango de Viceministros de Estado.

**SEGUNDA.-** El/la Presidente/a de la República podrá contar con Asesores Presidenciales y Consejeros de Gobierno, quienes podrán ser consejeros honorarios, que sean requeridos de conformidad a sus necesidades y para cumplir con el Plan de Gobierno y demás atribuciones constitucionales.

**TERCERA.-** En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término máximo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, deberán realizar todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura orgánica de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.-** Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 1066 de 21 de mayo de 2020.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 420 de 23 de mayo de 2018.

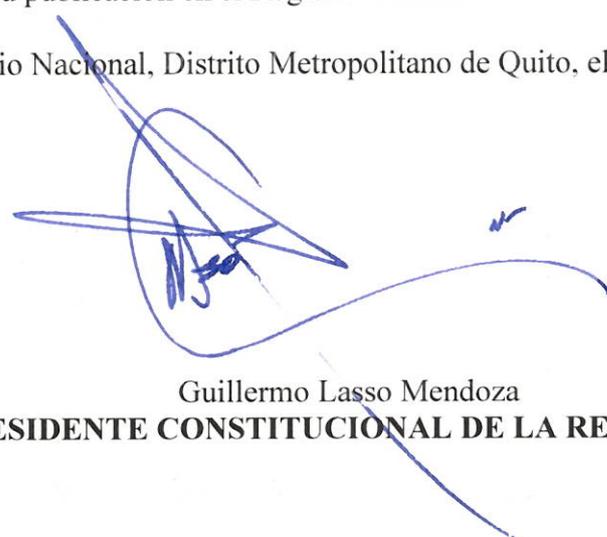
**TERCERA.-** Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICION FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 176

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y es responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 21 de septiembre de 2018 se creó el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), como ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 45 de 27 de mayo de 2021 se encargó como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) al señor Ministro de Defensa Nacional, Fernando Donoso Morán;

Que es necesario nombrar al titular del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), a fin de que ejerza las atribuciones que le corresponden; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

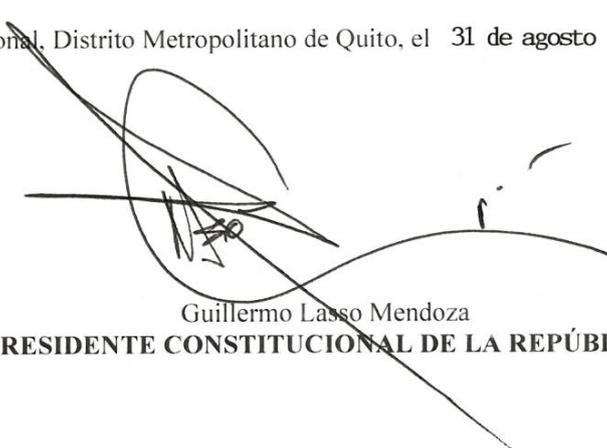
**Artículo 1.-** Termínese el encargo como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) al señor Fernando Donoso Morán, Ministro de Defensa Nacional, agradeciéndole por los valiosos y leales servicios prestados, durante su encargo.

**Artículo 2.-** Designese al señor Galo Robalino Valencia como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES).

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 177

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y es responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2021 se designó como Secretario General de la Presidencia de la República al señor abogado Ralph Suástegui Brborich;

Que con fecha 31 de agosto de 2021 el señor Ralph Suástegui Brborich presentó su renuncia al cargo de Secretario General de la Presidencia de la República;

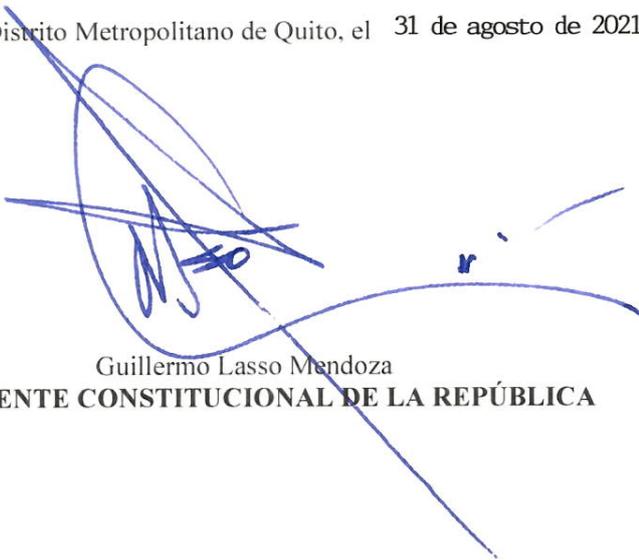
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales f) y m) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** - Aceptar la renuncia presentada por el señor Ralph Suástegui Brborich al cargo de Secretario General de la Presidencia de la República y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 178

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2021 se designó como Secretario General de la Presidencia de la República al abogado Ralph Suástegui Brborich;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y se eliminó la denominación de Secretaría General de la Presidencia de la República por la de Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 177 de 31 de agosto de 2021 se aceptó la renuncia del abogado Ralph Suástegui Brborich como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que es necesario nombrar al titular de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a fin de que ejerza las atribuciones que le corresponden; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

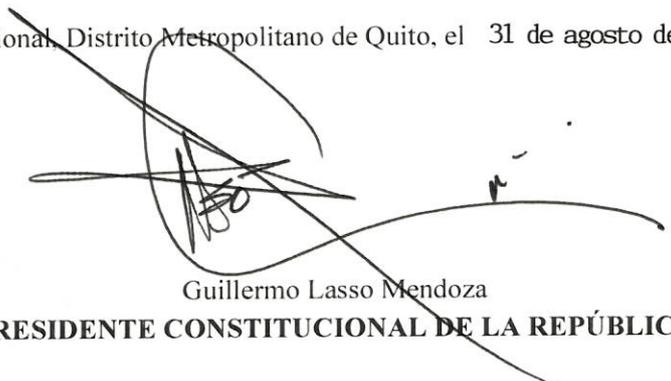
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designese al señor José Yunes Cottallat como Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 179

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010 se creó el Servicio de Protección Presidencial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 31 de mayo de 2013 se dispuso proporcionar servicios de protección y seguridad a los expresidentes y exvicepresidentes de la República, de ser necesario, y por períodos de un año y seis meses respectivamente; los mismos que se podrán acortar o extender en función del informe de riesgos que se elaborará para el efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 de 11 de abril de 2019 se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por “Casa Militar Presidencial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021 se dispuso que la Casa Militar Presidencial no proporcionará seguridad a los familiares del Presidente ni Vicepresidente, ni tampoco a los cónyuges o familiares de expresidentes y exvicepresidentes, salvo que se justifique la necesidad de hacerlo mediante informe de riesgos debidamente motivado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 el Artículo 147 de la Constitución de la República; y, los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 publicado en el Registro Oficial No. 243 de 26 de julio de 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 4 publicado en el Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, refórmese el literal l) por el siguiente texto:

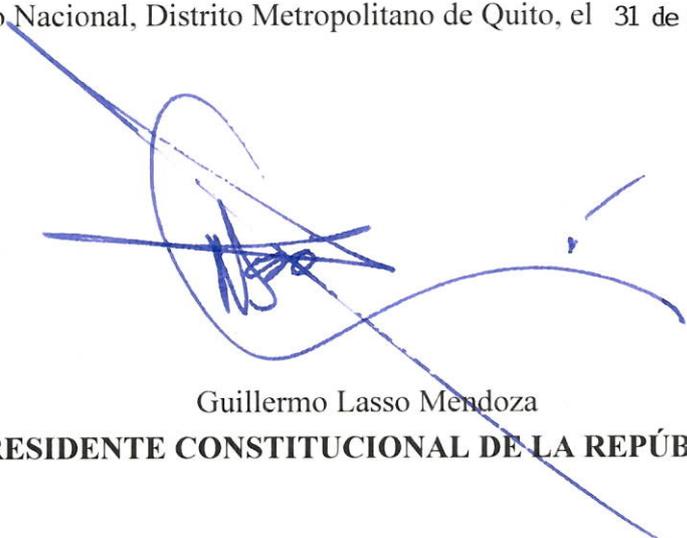
*“l) Proporcionar de ser necesario protección y seguridad a los expresidentes y exvicepresidentes de la República únicamente dentro del país por períodos de un año y seis meses respectivamente. Estos plazos se podrán acortar o extender sobre la base del informe de riesgos que obligatoriamente se elaborará para el efecto.”*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Gobierno.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 180

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República ejerce la función ejecutiva, es el jefe de Estado y de Gobierno y es responsable de la administración pública;

Que Mediante Acuerdo 041-CG- 2016 la Contraloría General del Estado emitió la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público", que reglamenta la venta de bienes del Estado, entre ellos, las aeronaves y bienes de larga duración;

Que actualmente se dispone de dos aeronaves de propiedad del Estado destinadas al transporte del Presidente de la República, cuyos costos de mantenimiento y operación resultan inconvenientes para el país;

Que a fin de racionalizar el gasto público y equilibrar el presupuesto nacional, es necesario vender activos improductivos o cuya conservación resulte ineficiente o innecesaria, así como reducir gastos innecesarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Disponer el inicio inmediato del proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ.

**Artículo 2.-** Autorizar la venta directa del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ, así como su salida del país una vez vendido, bajo responsabilidad del señor Ministro de Defensa Nacional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

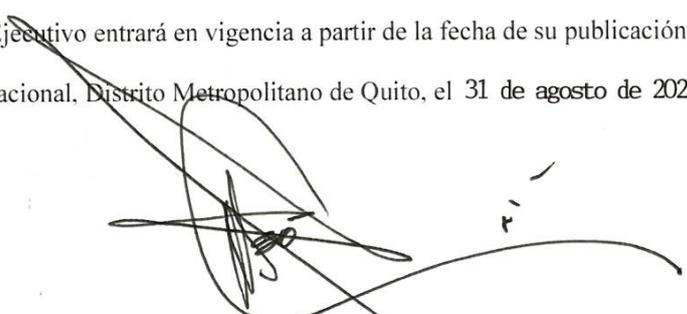
Mientras se ejecuta el proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ, se dispone restringir su uso únicamente a situaciones excepcionales que serán calificadas por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional, quien deberá disponer inmediatamente la emisión de los informes técnicos y avalúos pertinentes requeridos para la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 1 de septiembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.